

(Reverso)

Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Certificado de buena conducta, moral cívica y social, expedido por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad, para los residentes en Madrid.

Título o resguardo de haber efectuado el depósito para su expedición.

Certificación de su estado civil.

- (1) Hágase constar únicamente si es civil o militar.
- (2) Soltero o casado.
- (3) Civil o militar.
- (4) Sólo para los que estén en servicio activo.
- (5) Ejército, Marina o Aire.
- (6) Para inscriptos en Marina.
- (7) Para los no inscriptos en Marina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se convoca una plaza de Letrado Asesor del citado Organismo autónomo.

Autorizado este Organismo por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 8 de junio del año en curso para cubrir una plaza de Letrado Asesor, vacante en la plantilla del personal propio del mismo, se convoca concurso-oposición libre para proveer la referida plaza, ajustado a las siguientes

BASES

I. Normas generales

1.1. Se convoca una plaza de Letrado Asesor, a prestar sus servicios en la Asesoría Jurídica del Canal de Isabel II, la cual se regirá por las normas aprobadas para el personal funcionario público de este Organismo, conforme al Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Presidencia del Gobierno el 16 de noviembre de 1967.

La retribución de esta plaza será la que corresponda a la dotación de la misma que figura en el presupuesto de gastos del Organismo.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se efectuará mediante concurso-oposición consistente en la sucesiva celebración de unas pruebas competitivas para determinar la aptitud de los aspirantes y en la calificación de los méritos que se aleguen por los interesados.

Las pruebas competitivas consistirán en examinar a los aspirantes sobre los temas que en esta misma convocatoria se establecen.

II. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos como candidatos será necesario reunir los siguientes requisitos.

2.1. Generales.

- a) Ser español.
- b) Edad no inferior a treinta años.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) No padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio de la profesión de Abogado.
- e) Los aspirantes femeninos deberán cumplir los requisitos que sobre la materia se establecen.

2.2. De orden personal.

- a) Justificar documentalmente el estar matriculado como Abogado en ejercicio en cualquiera de los colegios del territorio nacional durante más de seis años ininterrumpidamente.
- b) Justificación de méritos de experiencia en trabajos jurídicos y especialmente en asuntos contencioso-administrativos.

III. Solicitudes

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2. Organismo a quien se dirigen las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán, debidamente reintegradas, al excelentísimo señor Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Canal de Isabel II o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámites.

IV. Admisión de candidatos

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Tribunal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

V. Designación, composición y actuación del Tribunal

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II y, por supuesto, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, que será el Delegado del Gobierno; el Vicepresidente del Consejo o el Ingeniero Secretario del Consejo de Administración de la Entidad; cuatro Vocales, uno designado por la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno; el Jefe de la Asesoría Jurídica del Canal; un Notario de Madrid, y un Registrador de la Propiedad.

Tanto el Presidente como los Vocales actuarán con voz y voto.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Comienzo de la resolución del concurso oposición

6.1. Los ejercicios de la oposición consistirán en dos pruebas:

Un ejercicio oral y otro escrito. En el ejercicio oral, el Tribunal examinará a los candidatos, y, a tal fin, éstos desarrollarán tres temas: uno sobre Derecho Civil, otro sobre Derecho Político o Administrativo y un tercero sobre Derecho Procesal. Los temas serán escogidos al azar entre los que quedan transcritos, unidos a la presente convocatoria, desarrollándose en el tiempo máximo de treinta minutos.

El ejercicio escrito consistirá en la resolución de un caso práctico sobre materia de Derecho Civil, Mercantil o Administrativo, y desde luego con entronque procesal, desarrollándose en el tiempo máximo de una hora.

El Tribunal calificará los ejercicios de 0 a 50 puntos el ejercicio oral, e igual puntuación merecerá la resolución por escrito del ejercicio práctico.

Con independencia de ello, el Tribunal valorará los méritos del aspirante a la plaza con arreglo a los criterios que más adelante se indicarán.

6.2. No podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del primer ejercicio.

6.3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Exclusión de aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

VII. Méritos

7.1. Los aspirantes acompañarán a su instancia su «currículum vitae», al que unirán los documentos justificativos de los méritos que en el mismo se detallan, y de modo especial aquellos que puedan tener relación con sus actividades de ejercicio profesional. Se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio profesional a Entidades que desarrollen actividades de suministro y concesiones de agua.

Los méritos se calificarán en la forma siguiente:

De cero a veinte puntos, la experiencia en el ejercicio profesional.

De cero a veinte puntos, la experiencia en trabajos profesionales de Asesoría Jurídica a Empresas suministradoras de servicio público de agua.

VIII. Elegido y propuesta del Tribunal

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará el nombre y apellidos del elegido. Caso de considerar que ninguno de los aspirantes ha demostrado un nivel adecuado a las características de la función a desempeñar, podrá proponer que no se cubra la vacante concursada.

8.2. Propuesta del elegido.

El Tribunal propondrá el concursante opositor elegido al Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II para que éste elabore la propuesta de nombramiento.

IX. Presentación de documentos

9.1. Documentos.

El concursante elegido presentará los documentos acreditativos de las condiciones, capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

- Certificado de acta de nacimiento.
- Certificación expedida por el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados correspondiente en la cual se haga constar que el aspirante reúne el requisito de llevar incorporado al servicio de la profesión más de seis años ininterrumpidamente.
- Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporación pública.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeides.

f) Dos fotografías clase documento nacional de identidad.

g) Título de Licenciado en Derecho.

h) Para los aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el servicio social o de exención en su caso.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación del elegido.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

9.3. Si el concursante elegido tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio. Con independencia deberá acreditar su condición de Abogado en ejercicio durante más de seis años.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 3.º En ese caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, de acuerdo con el orden de puntuación a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en la plaza convocada.

X. Nombramiento

10.1 El concursante opositor elegido automáticamente pasará a desempeñar la plaza de Letrado Asesor, adscrito a la Asesoría Jurídica del Canal de Isabel II.

XI. Toma de posesión

11.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación de nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

En todo aquello que no se haya establecido especialmente en la presente convocatoria, regirá lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 26 de junio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1968).

PRIMER EJERCICIO

Derecho civil

Tema 1.º Concepto actual del Derecho civil.—Fuentes del Derecho: Artículo 7.º del Código civil.—La Ley, la costumbre y los principios generales.

Tema 2.º Derechos subjetivos, derechos potestativos y expectativas de derechos.—Abuso de derecho.—Poder de disposición y legitimación dispositiva.

Tema 3.º Concepto y clases de persona jurídica.—Modernas orientaciones doctrinales: Capacidad y representación.

Tema 4.º Concepto, clases y elementos del negocio jurídico.

Tema 5.º Representación legal y voluntaria.—Autoconcentración.

Tema 6.º Actos de disposición sobre bienes de menores sometidos a la patria potestad y sujetos a tutela.—Actos dispositivos de los menores emancipados.

Tema 7.º Comunidad de bienes, con dominio y su régimen jurídico.

Tema 8.º Posesión, cuasiposesión y posesión civilísima.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—La tutela de la posesión.

Tema 9.º Concepto y clases de servidumbre.—Reglas generales sobre servidumbres voluntarias.

Tema 10. El título y el modo de adquirir en el Derecho español.—Examen de la tradición en el Derecho actual.

Tema 11. La pérdida del dominio.—Las adquisiciones a «condominio», con especial referencia a los artículos 464 y 1.955 del Código civil.

Tema 12. Comunidad hereditaria.—Partición de herencia.—Concepto y clases.—Derecho a pedir la partición.—Petición judicial.

Tema 13. Partición efectuada por el testador, hecha por el Comisario y efectuada por los herederos.

Tema 14. Concepto del contrato.—Sistema de contratación. Los llamados contratos de adhesión, colectivos, normativos y de tarifa en relación con la autonomía de la voluntad.—Clasificación de los contratos.—El precontrato.—El contrato de opción.

Tema 15. Precedentes históricos relativos a la forma de los contratos en el Derecho español.—Sistema adoptado por el Código civil.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Interpretación de los contratos.

Tema 16. La resolución de los contratos.—El riesgo imprevisible y la cláusula «rebus sic stantibus».—La rescisión de los contratos: Sus causas y efectos.—La acción pauliana.—La nulidad, la nulabilidad y la confirmación de los contratos: Sus efectos.

Tema 17. Contrato de compraventa.—Especial examen de las obligaciones del vendedor y del artículo 1.473 del Código civil.

Tema 18. La compraventa con precio aplazado y condición resolutoria.—Sus relaciones con el artículo 1.124 del Código civil.—Facto comisorio y cláusula penal.

Tema 19. El contrato de arrendamiento urbano.—Actual legislación.

Tema 20. La culpa extracontractual y su régimen.

Tema 21. La prescripción adquisitiva y extintiva.—La doctrina del Código.

Tema 22. La inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes del Estado, Provincia y Municipio.

Tema 23. Las certificaciones administrativas de dominio como medio inmatriculador.—Posibilidades de su utilización por las Entidades Estatales Autónomas y caso de procedencia.

Tema 24. Inscripción de bienes del Estado.—Requisito para su enajenación.—Diversas formas de constatación registral admitidas por la Ley del Patrimonio del Estado.—Carácter de inscripción.

Tema 25. Inscripciones en el Registro de la Propiedad, derivadas de expropiación forzosa.

Tema 26. Inscripciones de concesiones administrativas y, en especial, de aprovechamientos de aguas públicas y privadas.—Efectos de la anotación preventiva de embargo.—Inscripción de Canales, Presas y Pantanos.

Tema 27. Efectos de la anotación preventiva de demanda.

Tema 28. Concepto legal de Sociedad mercantil.—Sociedades civiles con forma mercantil.—Clasificación de las Sociedades mercantiles.—El contrato de Sociedad mercantil.

Tema 29. Nuevas orientaciones en materia de Sociedades anónimas.

Tema 30. Los derechos esenciales del accionista de las Sociedades anónimas.

Tema 31. Organos de la Sociedad anónima.—Funcionamiento de la Sociedad anónima.

Tema 32. La sociedad de responsabilidad limitada: Régimen actual.

Tema 33. La quiebra.—Clases de quiebra.—Efectos de la declaración de quiebra: Sobre el deudor común y sobre los acreedores.—Organos de la quiebra.—Normas especiales sobre quiebras de las Sociedades mercantiles.

Tema 34. Suspensión de pagos.—Supuestos requeridos para que se dé la misma.—Efectos que produce la suspensión de pagos.—El convenio de la suspensión de pagos.

Derecho político

Tema 1.º Concepto y naturaleza de las Leyes Fundamentales.—La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.

Tema 2.º El Fuero de los Españoles.—La Ley de Principios Fundamentales.

Tema 3.º La Ley Orgánica del Estado.—El recurso de contrafuero.

Tema 4.º El Jefe del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.—El Consejo Nacional.

Tema 5.º Las Cortes Españolas.—Organización, competencia y funcionamiento.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Derecho administrativo

Tema 6.º La Administración. La Administración y sus fines.—La Administración pública y el Derecho.—La Administración pública y la división de funciones estatales.

Tema 7.º Las fuentes del Derecho administrativo.—La Ley. La Ley Fundamental y la Ley ordinaria.—El principio de autointegración de la norma.

Tema 8.º El Reglamento.—Clases y recursos contra los mismos en el Derecho español.

Tema 9.º El acto administrativo.—Concepto y clase.—Requisitos de los actos administrativos.—El silencio administrativo.—Notificaciones de los actos administrativos.

Tema 10. Los contratos administrativos.—Naturaleza jurídica.—Derecho español en materia de contratos administrativos.

Tema 11. El servicio público.—Clasificación de los servicios públicos.—La concesión de los servicios públicos.—Las obras públicas.

Tema 12. Bienes públicos y dominio público.—Los bienes del Patrimonio Nacional.

Tema 13. La expropiación forzosa.—Garantía jurisdiccional del expropiado.—Expropiaciones especiales.

Tema 14. Procedimiento administrativo.—Su regulación legal: Ambito de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación.—Ordenación, instrucción y terminación del procedimiento.

Tema 15. Recursos admitidos en la Ley de Procedimiento Administrativo: De alzada, reposición y extraordinario de revisión.

Tema 16. El recurso contencioso-administrativo en la Legislación española.—Ejecución de sentencias.

Tema 17. La responsabilidad de la Administración.—Responsabilidades sin falta.—Responsabilidad culposa.

Tema 18. Concepto de Funcionario público, con especial referencia al de los Organismos autónomos.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Tema 19. La Ley de Entidades Estatales Autónomas y la Administración Institucional.

Tema 20. Ministerio de Obras Públicas.—Estructura y normas fundamentales.—Organización del Canal de Isabel II.

Derecho procesal

Tema 1.º El acto de conciliación y sus efectos.—Los arbitrajes del Derecho privado y su tramitación.—Efectos de las resoluciones de ambas clases de juicios.

Tema 2.º Los procesos de cognición en el Derecho español.

Tema 3.º El juicio de mayor cuantía: Fase de alegaciones, de prueba y ejecución de sentencia.

Tema 4.º Los incidentes, examen de su tramitación.

Tema 5.º Juicio de retracto.—Interdicto: Sus especies.—Eficacia de las sentencias interdictales.

Tema 6.º Procesos en materia de arrendamientos urbanos.—Consideración especial de precario.

Tema 7.º La jurisdicción contencioso-administrativa.—Casos en que procede el recurso contencioso-administrativo: Demanda, contestación, prueba y vistas o conclusiones.—Apelaciones contra los recursos contencioso-administrativos.

Tema 8.º El Tribunal Supremo en España.—Constitución y competencia.

Tema 9.º La Administración Laboral y la Jurisdicción contencioso-administrativa.—Doctrina del Tribunal Supremo.

Madrid, 6 de julio de 1971.—El Delegado de Gobierno, Luis Ubach y García-Ontiveros.—4.465-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Fisiología general» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, Este Ministerio ha resuelto:

1.º ADUNCIAR la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Fisiología vegetal», «Fisiología animal», «Bioquímica» y «Química fisiológica» de la misma Facultad, «Fisiología vegetal», «Fisiología animal» y «Bioquímica» de la Facultad de Farmacia, y «Bioquímica» de la Facultad de Medicina, disciplinas declaradas equiparadas por Orden de este Departamento de 22 de junio de 1971.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de Trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.